

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875 (C. L., número 960);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para que las Empresas debidamente constituidas y particulares que lo deseen puedan presentar voluntarios para servir en los Ejércitos de Ultramar, acudirán a este Ministerio de la Guerra con sus proposiciones, en las cuales se fijará el número de hombres que se obligan a presentar y el plazo máximo dentro de cual cumplirán la totalidad del compromiso.

Art. 2.º Las condiciones a que deben sujetarse estos ofrecimientos son las siguientes:

(a) La recluta é ingresos de los que pretendan ser alistados habrá de hacerse ante las Comisiones existentes, según determina el art. 3.º de la Real orden circular de 13 de Enero de 1896 (C. L. núm. 10) ó ante las que se nombraren al efecto en cada punto donde conviniere y no estuviesen aún constituidas.

(b) Las Comisiones admitirán ó desecharán los voluntarios que se presenten, funcionando en la misma forma que lo hacen en la actualidad.

(c) Estas Comisiones suspenderán los trabajos de admisión cuarenta y ocho horas antes de la salida de los voluntarios para su destino.

(d) Podrán ser admitidos individuos desde diez y ocho á cuarenta y un años, presentando los que hayan servido los documentos militares que

acrediten su situación actual, y á los paisanos cédula personal y certificado de buena conducta. Además por lo que respecta á los menores de edad, si se trata de individuos comprendidos en el alistamiento del presente año, se acompañará el certificado que fija el art. 207 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre último, y en todo caso el consentimiento paterno ó de la persona que corresponda en la forma que determina el art. 204 del referido reglamento.

(e) Las Empresas y particulares á quienes por por este Ministerio se conceda autorización para la presentación de voluntarios, percibirán por cada uno de éstos que embarque la cantidad de 250 pesetas, en la forma que establece el art. 11 de la Real orden circular de 13 de Enero de 1896 antes citada. Estas empresas ó particulares quedan obligados á entregar á los depósitos de embarque ó centro de reclutamiento los 10 para los de Cuba y 15 para los de Filipinas, además de los 0'59 pesetas que entregan por cada uno de los individuos admitidos.

(f) Los voluntarios ingresarán con las mismas ventajas y quedarán sujetos á las propias condiciones que establecen la citada circular de 13 de Enero 1896 y la de 12 de Febrero próximo pasado (C. L., número 36); quedando obligados á los deberes militares de la reserva activa y segunda reserva si no sirvieren en Ultramar el plazo marcado por la ley.

Art. 3.º El pliego de proposiciones, arreglado al adjunto modelo, ha de estar presentado en este Ministerio antes del día 24, y se acompañará resguardo de haber hecho con carácter provisional un Depósito metálico en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias de 5 pesetas por cada voluntario que se ofrezca en el pliego. No se consideran recibidos los pliegos de proposiciones que no llenen este requisito.

Art. 4.º En este Ministerio se clasificarán las proposiciones por una Junta compuesta de todos los Jefes de Sección del mismo, presidida por el Subsecretario, con asistencia del Asesor de las Secciones del propio Ministerio, como Secretario, y se rechazarán, sin ulterior recurso, las que no consideren admisibles. De las que se acuerde su admisión se aceptarán en su totalidad si están dentro de la cifra que determina el artículo 8.º Si excedieran, se hará el prorrateo correspondiente.

Art. 5.º La Real orden aprobatoria de la admisión de proposiciones se publicará en la *Gaceta de Madrid*; bajo la inteligencia de que desde el día de la publicación en dicho periódico oficial empezarán á contarse los plazos á que alude el art. 8.º

Art. 6.º La admisión por este procedimiento del número de hombres que se señalen no será obstáculo para que continúen admitiéndose con las ventajas que concede la Real orden de 23 de Julio de 1895 (C. L., número 384 del año 1896) los individuos que con tal objeto se presenten sin intervención de ninguna otra persona ante las Comisiones nombradas por Real orden de 13 de Enero de 1896, que tengan la edad y acompañen los documentos que determina la letra D del artículo 2.º de esta circular. Esto no obstante, dentro de los plazos marcados deberán admitirse la totalidad de los hombres que figuren en las proposiciones aceptadas por consecuencia de esta disposición.

Art. 7.º Los depósitos provisionales se elevarán á definitivos dentro del plazo de tres días, á contar desde el en que se les notifique por el respectivo Capitán general la admisión de las proposiciones aceptadas, por la cantidad que corresponda al número de voluntarios que se admitan á razón de 25 pesetas por cada voluntario; pero bien entendido que, si dentro del plazo convenido no presentasen el número que se hubiesen comprometido, perderán lo parte alícuota de dicho depósito correspondiente al número de individuos que dejen de presentar.

Las cartas de pago acreditativas de estos depósitos quedarán en poder de los respectivos Capitanes generales hasta tanto que por los interesados queden cumplidos sus compromisos, debiendo en el entretanto facilitársele por dichos Autoridades el oportuno documento de resguardo.

Art. 8.º El número de voluntarios que se admitirán con arreglo á estas bases será de 6.000 para Cuba y de 6.000 para Filipinas, debiendo embarcar en un plazo de treinta días la mitad de ellos, y la otra mitad dentro de los treinta días siguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1896.

AZCARRAGA

Señor.....

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal núm..., se comprometo á presentar, dentro de los plazos marcados y bajo las condiciones que establece la Real orden de 9 de Marzo de 1897, publicada en el núm... correspondiente al día de..., tantos voluntarios con destino al Ejército de...

(Fecha y firma.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

Hallándose vacante el cargo de Habilitado de algunos Maestros del partido de Atienza, por defunción de D. Enrique Fluiters, esta Junta provincial, en sesión verificada el día 4 de los corrientes, acordó que se anuncie en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que éstos, en el término de quinto día, contados desde la fecha de este anuncio, puedan hacer uso del derecho que les concede la Real orden de 15 de Octubre de 1889, en el modo y forma que en la misma se ordena, bien designando una persona que como Habilitado pueda percibir los haberes que les correspondan, bien indicando por medio de comunicación á esta Junta, si desean cobrar directamente de la Caja especial de primera enseñanza.

Se advierte, que según la disposición 11.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, el Habilitado no podrá percibir como premio, más del 1/100 por 100 de las cantidades que entregue á los Maestros perceptores.

Guadalajara 15 de Marzo de 1897.—El Presidente, Javier Betegón.—El Secretario, Dimas Fernández.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.—Revista anual.

ANUNCIO.

Dispuesto por el capítulo 3.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885, que todos los años ha de pasarse revista personal á los que perciban haberes pasivos del Estado, esta Intervención, cumpliendo dicho precepto y lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, señala todo el mes de Abril próximo en sus días hábiles, de diez de la mañana á una de la tarde, para que tenga lugar dicha revista.

Con el fin de evitar molestias á los perceptores y trabajo inútil á esta Oficina, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª La revista ha de ser personal precisamente, salvo la excepciones que más adelante se dirán, y á ellas han de concurrir los interesados que tienen consignado el pago de sus haberes pasivos en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, provistos de los documentos señalados en el art. 16 de la referida Instrucción, á saber:

Primero. Título en que acredite la declaración del derecho pasivo.

Segundo. Nominilla ó papeleta en que conste el número en que figura en la nómina.

Tercero. Cédula personal del corriente ejercicio, y

Cuarto. Certificación del Juzgado municipal ó fé de vida que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad declarada; como así mismo acreditarán su estado los pensionistas de Montes píos y remuneratorias.

2.ª Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención en los días y horas señalados, deberán verificarlo ante el Sr. Interventor de Hacienda de la provincia en que se hallen, si se encuentran en la capital, ó ante el Alcalde si fuere población no capital, presentando ante los mismos igual justificación que la señalada en la observación primera.

3.ª Cuando la revista se verifique ante algún señor Alcalde, éste exigirá del pensionista que se consigne á

su presencia al pie de la certificación del Juzgado municipal de que trata el párrafo cuarto de la observación primera, si perciben ó nó alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, haciéndose constar además si se tratare de religiosas, exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y por qué valor, según determina el art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

4.^a Si los perceptores residieran en el extranjero, el acto tendrá lugar conforme á la regla que antecede, ante el Cónsul español más próximo al punto de su residencia.

5.^a Con el fin de no dejar desprovistos á los perceptores de los documentos que acrediten su derecho á la pensión, cuando la revista sea pasada fuera de esta capital y ante los Sres. Alcaldes y Cónsules, éstos certificarán al pie y dorso de la fé de vida, de la exhibición del documento, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

6.^a Si algún interesado residente en esta ciudad no concurre á la revista por imposibilidad física ó enfermedad, deberá manifestarlo por escrito á esta Intervención, acompañando certificación facultativa que lo acredite, cuyo documento lo expedirá un individuo que figure por su profesión en la matrícula de subsidio. Este documento deberá ser extendido en papel timbrado de la clase 11.^a, con arreglo al art. 26 de la Ley del Timbre vigente, expresándose con claridad las señas del domicilio del interesado, á cuyo favor se certifique, á fin de que un funcionario de esta Intervención autorice en dicho domicilio el acto de la revista, previa exhibición de los documentos necesarios, según previene el artículo 17 de la Instrucción ya citada.

7.^a Igual procedimiento se empleará para pasar la revista de los inutilizados ó enfermos que residan fuera de esta ciudad, los cuales darán el aviso á los señores Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según residan en capitales de provincia, pueblos ó en el extranjero.

8. Los que no asistan á la revista por hallarse en Conventos, Colegios, Establecimientos benéficos ó en reclusión, lo avisarán sus apoderados á los fines indicados en las dos precedentes reglas.

9.^a En el caso de participar de una misma pensión varios individuos, es precisa la asistencia de todos ellos al acto de la revista.

10.^a Quedan exceptuados de comparecer los pensionistas que se hallan revestidos del carácter de Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Magistrados, Coroneles y los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden militar de San Hermenegildo, los cuales acreditarán su existencia por medio de comunicación dirigida á esta oficina en papel timbrado de la clase 13.^a, con arreglo al art. 28 de la Ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, escrito y firmado de su puño, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber pasivo, la clase á que corresponde y número y clase de la cédula personal con la fecha y punto donde fué expedida.

Asimismo, y con arreglo á la Real orden de 4 del corriente, quedan también relevadas de la presentación personal las pensionistas cuyos maridos ó padres hubieran estado comprendidos en dichas excepciones, las cuales pueden pasar la revista en la forma anteriormente indicada, acompañando, además, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento y acredite su estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán de la propia manera por medio de su representación legal.

11.^a Con arreglo á lo prevenido en la Ley de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la Capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo del haber que disfrutan en el plazo señalado; entendiéndose, que esta suspensión alcanzará también á los que dejen de presentarse al acto de la revista ó no avisen con la necesaria oportunidad su imposibilidad para verificarlo.

12.^a Las certificaciones de existencia y estado ó fes de vida, se presentarán por los interesados, consignando en la parte superior la clase á que corresponden, letra del primer apellido y número con que figure en la nómina, y deberán estar expedidas con fecha 31 del actual ó posterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamando también la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que igualmente cumplan los deberes que les incumbe en virtud del Reglamento de 25 de Febrero de 1885.

Guadalajara 13 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA.

Negociado de Industrial.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de industrial de 11 de Abril de 1893, los trabajos para la formación de matrículas de 1897-98, deberán dar principio en todos los Ayuntamientos en 1.^o de Abril próximo; á conseguir dicho objeto y para evitar las dudas que pudieran surgir se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Todas las matrículas serán formadas estrictamente con arreglo al formulario publicado en el Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896.

2.^a Serán incluidos en ellas todos los individuos que figuran en la del corriente año, los que hayan sido alta durante el mismo y los que pudieran serlo en el mes de Mayo, cuyas declaraciones de alta se acompañarán á las matrículas, y eliminando, como es consiguiente, á los individuos cuyas bajas se hallen aprobadas por esta Administración, así como á los contratistas que terminen sus contratos en 30 de Junio venidero.

3.^a Las matrículas y listas cobratorias se formarán por duplicado, siendo reintegradas las matrices con 0'75 pesetas por pliego, y las copias con 0'10 pesetas, según determina la Real orden de 16 de Enero último, sin cuyo requisito son inadmisibles.

4.^a A cada matrícula original se acompañará una certificación en que se haga constar el tanto por 100 de recargo municipal que la Corporación haya acordado imponer.

5.^a Los pueblos que en su término municipal no tenga industrial alguno, remitirán inexcusablemente una certificación en que se acredite aquel extremo.

6.^a El recargo municipal correspondiente á las industrias comprendidas en los epígrafes 119 al 127 de la Tarifa 2.^a y los tratantes en ganados comprendidos en el núm. 22, clase 3.^a, sección 1.^a de la Tarifa 5.^a, se incluirán acumulando á la cuota perteneciente á cada uno, y por consiguiente, en la casilla de 16 por 100 de recargo municipal no se consignará cantidad alguna.

7.^a Las matrículas, listas cobratorias y demás documentos que como justificantes han de venir unidos á ellas, se hallarán en esta Administración de Hacienda,

(*Sigue á la plana 5*)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

MES DE FEBRERO DE 1897.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.										CALDOS.				CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMO.				
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.			
Atienza.....	19 24	13 78	13 64	»	« 69	» 52	1 27	» 25	» 70	1 31	»	1 42	» 04	» 04	» 04	» 04			
Brihuega.....	30 »	26 66	22 50	»	« 43	» 60	1 40	» 12	» 50	1 40	»	2 »	» 06	» 06	» 06	» 06			
Cifuentes.....	18 »	12 »	14 »	»	« 40	» 60	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04	» 04	» 04			
Cogolludo.....	26 83	20 93	21 20	»	« 70	» 70	1 10	» 25	» 50	1 20	»	1 75	» 04	» 04	» 04	» 04			
Guadalajara.....	28 89	24 96	»	»	1 04	54 25	1 22	» 32 28	» 93	1 72	»	2 »	» 05 95	» 05 58	» 05 58	» 05 58			
Molina.....	24 »	22 »	22 »	»	« 61	» 46	1 »	» 20	1 »	1 50	»	1 50	» 02	» 02	» 02	» 02			
Pastrana.....	21 66	19 99	»	»	« 44	» 61	1 75	» 20	» 37	1 4	»	2 »	» 04	» 04	» 04	» 04			
Sacedón.....	20 »	14 »	»	»	« 75	» 50	1 »	» 20	» 60	1 20	»	2 »	» 04	» 04	» 04	» 04			
Sigüenza.....	25 50	18 »	»	»	1 »	» 60	1 40	» 40	1 »	1 40	»	2 »	» 16	» 16	» 16	» 08			
Precio medio general en la provincia.....	29 93	19 56	15 67	»	« 65	» 57	1 12 50	» 24	» 71 50	1 32	1 96	1 90	» 05 50	» 04 52	» 04 52	» 04 52			

TRIGO.....	PRECIO MÁXIMO..	PRECIO MÍNIMO..	QUINTALES MÉTRICOS		LOCALIDAD.
			Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO.....	PRECIO MÁXIMO..	PRECIO MÍNIMO..	30	»	Brihuega.
			18	»	Cifuentes.
CEBADA.....	PRECIO MÁXIMO..	PRECIO MÍNIMO..	26	66	Brihuega.
			13	78	Atienza.

Guadalajara 10 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

imprescindiblemente, antes del 20 de Mayo próximo; así lo ruego y espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios, en la persuasión de que si alguno no lo verificase, dejara de cumplir lo prevenido (lo cual no espero), ó no rectificara en el plazo y forma que se le manda los documentos que pudiera devolverseles, el día 21 de Mayo como determina el art. 70 del citado Reglamento de Industrial, saldrán comisionados con las dietas de 750 á 15 pesetas, para que, á cargo del Alcalde y Secretario, formalicen los documentos pedidos ó hagan las rectificaciones que se hubieran ordenado. Esto sin perjuicio de la imposición de multa de 100 pesetas que será exigida por conducto del Juzgado de instrucción.

Guadalajara 15 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. —632

Consumos.—Anuncio.

Habiéndose padecido una equivocación al ser insertada la circular de esta Administración, publicada en el periódico oficial de esta provincia, núm. 30, correspondiente al día 10 del corriente mes, relativa á los preceptos reglamentarios que han de tenerse presentes para la adopción de medios del impuesto de consumo, por los Ayuntamientos de esta provincia para el próximo ejercicio, en cuanto al periodo de tiempo de cinco años que en aquella se consigna para la elección del medio de conciertos gremiales, entiéndase tan solo por un año, según determina el vigente Reglamento del referido impuesto.

Guadalajara 15 de Marzo de 1897.—El Administrador, Francisco Rubio. —613

Habiéndose extraviado al vecino de Mondejar don José Sanchez Calvo un recibo de la contribución industrial, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1895-96, por el concepto de *molino* y por cantidad de *doscientas nueve pesetas ochenta y ocho céntimos*, se hace público en este periódico oficial, á fin de que si dicho recibo pareciese, sea presentado ó remitido á esta Administración de Hacienda.

Guadalajara 15 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO DE GUADALAJARA.

Circular.

Habiéndose formulado por distintos Administradores Subalternos de Bienes del Estado de esta provincia, varias quejas sobre la demora con que algunos Alcaldes de la misma contestan á las comunicaciones que aquellos les dirigen, reclamando documentos que son necesarios para la instrucción de los expedientes de investigación, esta Administración de mi cargo ha acordado llamar la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia en esta forma, para que, desde luego y sin excusa de ningún género, faciliten á dichos funcionarios el cumplimiento de su misión, no poniéndola de este modo, en el sensible caso de que tenga que dar cuenta de estas faltas á la Superioridad, proponiendo á la vez se exijan las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 15 de Marzo de 1897.—P. S.—José Barón.

Ayuntamientos constitucionales.

MIEDES.

Por dimision voluntaria del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con

el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar el cargo lo harán en término de treinta días, pasados se proveerá.

También se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año económico de 1897-98, á fin de oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Miércoles 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde accidental, Tomás Muñoz.

OCENTEJO

Resultando en el presupuesto ordinario de esta villa del próximo año económico de 1897 á 98, un déficit de 259 pesetas 48 céntimos, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, y por unanimidad acuerda para cubrirlo, plantear los recursos extraordinarios siguientes:

Tarifa

Se calcula un consumo anual de 4.729 arrobas de paja de cereales, que gravadas cada una á 0'05 céntimos de peseta, asciende á 236'45 pesetas.

Idem id. un consumo anual de 1.152 cargas de leña, con el gravamen cada una de 0'02 céntimos de peseta, ascendiendo á cálculo, de 23'03 pesetas.

Total, 259 pesetas 48 céntimos.

Lo que se anuncia al público con el fin de que en el término de quince días, contados desde esta fecha, los que se crean perjudicados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen conducentes en el término prefijado, pasado el mismo no serán admitidas.

Ocentejo 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás García.—P. A. de la J.—Francisco Gil, Secretario.

CASTILNUEVO.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados por el tiempo de tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 980 pesetas, tendrá lugar la primera subasta, que se verificará por pujas á la llana, ante el Ayuntamiento y en sus Casas consistoriales, el 28 del mes actual, de diez á doce de la mañana, y en su caso la segunda el 7 próximo de Abril á la misma hora, y con sujeción ambas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El padrón industrial de esta villa, base de la matrícula que se ha de formar para 1897-98, se halla expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones en el término de ocho días.

Castilnuevo 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Matías García.

SACEDÓN

Formados por esta Alcaldía los presupuestos de gastos é ingresos carcelarios de este partido para el segundo semestre del actual año económico de 1896-97 y ejercicio próximo de 1897-98, y debiendo ser discutidos y censurados por un representante de cada uno de los Ayuntamientos que lo componen, según lo preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he señalado el día 19 del actual á las once de la mañana, para que tenga efecto en las Casas Consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse, á la que recomiendo la puntualidad necesaria; debiendo advertir que, cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Sacedón 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Joaquín Alcalá.

MOLINA

El presupuesto de gastos carcelarios de este partido, para el año de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se cita á la Junta de los Comisionados de los pueblos para el día 25 del actual, á fin de examinar y discutir dicho documento.

Molina 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio López Pelegrín.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos el público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Proyecto de presupuesto para 1897-98.

Por término de quince días:

Hinojosa. Robledo.
Saelices. Salmeron.
El Casar de Talamanca, y el adicional.
Fuentelviejo.

Padrón industrial.

Estarán expuestos por término de ocho días desde la publicación del presente, en los pueblos siguientes:

Fuentenovilla. Alóndiga.
Ruguilla. Bujarrabal.
Valdeavellano. Maaga del Fresno.
Robollosa de Hita. El Casar de Talamanca.

Por quince días:

Hinojosa. Valfermoso de las Monjas.
Valhermoso.

Padrón de cédulas personales.

Por quince días, Hinojosa.

Por ocho, Bujarrabal.

Por id., Almadrones.

Apéndice al amillaramiento.

Sacedon, por ocho días.

Por quince días:

Pioz. Saelices.
Valfermoso de las Monjas.

Cuentas municipales de 1895-96.

Por quince días:

Hinojosa. Robledo.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D. Santos García y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida contra Nicasio Lopez Tarriza, vecino de Tendilla, por lesiones, se sacan á subasta los bienes que le fueron embargados y que con su justiprecio son los siguientes:

Inmuebles.

Una viña en los Yacales, de una peonada ó celemin y medio; linda Saliente herederos de Julian Polanco, Mediodía Joaquin Sanchez, Poniente Mojonero de Romanones y Norte Pantaleón San Andrés, justipreciada en 20 pesetas.

Otra en Carramoratilla, majuelo, de media fanega; linda Saliente herederos de Juan Perera, Poniente doña Encarnación Díaz de Yeia, Norte camino de labores y Mediodía herederos de Pablo Medel, en 25 id.

Una tierra yerma en la Quebrada, de media fanega; linda Saliente herederos de Juan Perez, Mediodía Pedro Catalan, Poniente y Norte se ignora el dueño, en 3 id.

Otro yermo en Valdevacas, de una fanega; linda

Saliente majuelo de Teresa Serrano, Norte Plácido Rebollo, Poniente y Mediodía se ignora, en 5 id.

Mitad de una casa en la calle de los Remedios, número 5, proindiviso con la otra mitad que pertenece á los herederos de Fernando Ruiz, hallándose proindiviso; linda toda Saliente y Mediodía Quintina Nuevo Perez, Norte Agapito Perez, Norte y Poniente la calle de los Remedios, en 200 id.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 6 de Abril próximo á las once de su mañana, celebrándose doble remate en el mismo día y hora ante el Juzgado municipal de Tendilla, donde radican los bienes, debiendo hacer presente que no constan los títulos de propiedad, y para interesarse en la licitación deberá consignar previamente el 10 por 100.

Dado en Pastrana á 10 de Marzo de 1897.—Santos García y Lopez.—P. S. M.—Cecilio Librero. —591

BRIHUEGA.

Don Manuel Pérez Bermejo, Juez municipal suplente de esta villa y encargado del de Instrucción por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el expediente que en el mismo se sigue para cobro de las costas á que fué condenado Bernardino Llorente Ortega, he acordado la primera subasta de las siguientes fincas, sitas en término de Miralrío.

Una tierra en los cuatro caminos, de una fanega; linda al Saliente Ramón Serrano, Mediodía Doroteo Gallardo y Poniente camino, en 100 pesetas.

Otra en el Haro del Barranco; linda al Saliente Juana Baraceda, Mediodía el Haro, Poniente Manuel Serrano y Norte Manuel García, en 50 id.

Otra en el Moto, de seis celemines; linda Saliente Teresa de la Cruz, Mediodía Eustaquio García, Poniente Teodoro Lopez y Norte la carretera, en 50 id.

Otra en el camino de la Alcarruela, de tres medias; linda al Saliente Lorenzo Vicente, Mediodía el camino, Poniente Eusebio Andrés y Norte la Cañada, en 175 id.

Otra en la carretera, de dos fanegas; linda Saliente Manuel García, Mediodía la carretera, Poniente la Sarguilla y Norte baldíos, en 180 id.

Suma la tasación, 555 pesetas.

La subasta tendrá lugar solamente en este Juzgado, el día 5 de Abril próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de los precios de tasación; que para tomar parte en el acto se ha de exhibir la cédula personal y depositar el diez por ciento del importe de los bienes que se quieran comprar y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Brihuega á 13 de Marzo de 1897.—Mannuel Pérez.—Remigio Machicado.

ATIENZA.

Edicto.

Don Basilio Cinto y Martinez, Juez de Instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Abril y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Campisábalos, de los bienes embargados al rematado Eustaquio Chicharro Ricote, vecino de dicho pueblo, para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por el delito de hurto de pinos y cuyos bienes son, á saber:

Una mula de nueve años de edad, de alzada seis cuartas y media, tasada en 225 pesetas.

Un cerdo de seis meses de edad, en 20 id.

Tres reses lanaras de diente conocido, en 30 id.

Una casa en el pueblo de Campisábalos en la calle

de las Eras, señalada con el número 50; que linda por la derecha con otra de herederos de Librada de Pedro, por la izquierda otra de Venancio Chicharro y por la espalda corral del mismo, en 750 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados, advirtiéndole que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, que estos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 13 de Marzo de 1897.—Basilio Cinto Martínez.—De orden de S. S.—José Giner.

—605

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos de la Diócesis de Sigüenza.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, se ha señalado el día 7 del próximo Abril, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo parroquial de Gárgoles de Arriba, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de veinte y siete mil cuatrocientas setenta pesetas y ochenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil trescientas setenta y tres pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 11 de Marzo de 1897.—El Presidente, Dr. Cayetano Ramos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Templo parroquial de Gárgoles de Arriba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecución de las obras.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA del cuadro de los concursos ordinarios y segundo y tercero de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. don Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Cuarto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1897 á 1899.

TEMA: Examen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América. Reformas aplicables á España, que se deducen de este estudio.

Segundo concurso extraordinario para dicho bienio.

TEMA: Disposiciones que podrán impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho patrio y de otros países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y, al estudiar con detenimiento si podrían dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fraccione demasiado, habrá de tener en cuenta los principios jurídicos hoy dominantes, el estado social presente y la distinta condición de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas. De opinar afirmativamente, redactará las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

Tercer concurso extraordinario para el mismo bienio.

TEMA: Estudio preparativo económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus Aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de consideraciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben ceñir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando por base y analizando fundamentalmente para emplearlo, la distinción entre los fines fiscal y protector de los aranceles de aduanas.

Ha de completarse su exposición doctrinal, con un estudio crítico de las tarifas de importación y exportación de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la producción nacional, favoreciéndola en el mercado interior, sino como origen de renta para dotar sus presupuestos.

Exige también el tema, que se examinen y juzguen, bajo el mismo aspecto exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias de España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tratados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de producción, circulación y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de aduanas, se tratará este aspecto, que es el principal del problema, con especial aplicación á nuestra Patria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agregarse, respecto de los más importantes, un estudio del límite en el cual la elevación del derecho ó gravamen ha solido perjudicar al rendimiento por la restricción del consumo; deduciendo las enseñan-

(1) Se convocan estos dos últimos, en cumplimiento de la cláusula sexta de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el tercero ordinario y primero extraordinario del bienio de 1895 á 1897.

zas de la experiencia en esta materia, dado que uno de los caracteres distintivos de tales artículos, consiste en soportar derechos arancelarios muy elevados con relación á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que sugieran al autor; y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ella se utilicen.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio; pero deben contener un examen completo en los órdenes técnico, económico y fiscal, de la mejor organización tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la práctica.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán 4 000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Denda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de «Premio del Conde de Toreno.»

2.º Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.º Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.º Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1899, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.º La Academia publicará, en 31 de Enero de 1900, el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.º No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzonallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, 2, pral.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Con el fin de evitar enojosas reclamaciones, se ruega á los Sres. Alcaldes, que á la vez que remiten al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los anuncios de cualquier remate, subasta ó concurso municipal, ordenen al Agente del pueblo respectivo sa-

tisfagan el importe de aquéllos que posteriormente deberán abonar los rematantes, según ordena el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en su artículo 3.º, apartado 8.º; advirtiéndoles que el precio de cada línea es el de quince céntimos de peseta, en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que no cumplan con la obligación antes referida, quedarán responsables al pago del anuncio.

Imprenta de la Diputación provincial.

REVISIÓN

DEL

CENSO ELECTORAL.

	Pesetas.
901 Certificación de fallecidos mayores de 25 años..	» 03
902 Lista 1.ª de electores que figuraron en la definitiva del año anterior.....	» 06
903 Lista 2.ª de los fallecidos, incapacitados ó que perdieron la vecindad.....	» 06
904 Lista 3.ª de los que adquirieron la vecindad...	» 06
905 Lista 4.ª de los que no pueden ejercer el Sufragio por pertenecer á Institutos armados.....	» 06
906 Pliegos de fondo.....	» 06
907 Edicto de listas y reunión de la Junta municipal.....	» 05
908 Recibo de reclamaciones.....	» 02
909 Acta para oír reclamaciones.....	» 06
910 Acta de la sesión secreta para formar las listas.	» 18
911 Lista de electores para cumplimentar el artículo 13 de la Ley (plego).....	» 06
912 Sobres para la remisión de documentos á la Junta provincial del Censo.....	» 08
Expedientes posesorios.....	» 15

COLEGIO DE HUERFANOS DE LA GUERRA.

El Director de este Establecimiento, autorizado por el Consejo de Administración y con arreglo al art. 178 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Enero del año actual, admite proposiciones hasta el día 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, para el suministro de todas las prendas de ropa blanca y de cama necesarias á los alumnos de dicho Colegio, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Detall.

Las proposiciones que se presenten serán examinadas por la Junta de Profesores, siendo aceptada la más conveniente ó desechadas todas si, á juicio de aquella, ninguna fuese aceptable.

Guadalajara 14 de Marzo de 1897.—El 2.º Jefe accidental, Alfredo Camino.